

2020-0556 Al dar respuesta favor citar este número

Bogotá, 12 de junio de 2020

Doctora  
Verónica Ponce Vallejo  
Secretaria General  
SENA, Dirección General  
Ciudad.

Asunto: Su comunicación recibida inicialmente vía whatsapp y enviada al correo de la Junta Nacional el día 9 de junio, referenciada: "Manifestación frente a inconformidad expuesta por el traslado del señor FERNEY RODRIGUEZ QUECAN"

Respetada doctora Verónica:

Reciba un fraternal saludo de parte de la organización sindical que presido, damos respuesta a su comunicación en la referencia, en los siguientes términos:

De antemano manifestamos que nos asiste un interés recíproco por mantener y fortalecer fluidos canales de comunicación con todas las instancias representativas de la entidad.

Lo anterior, sin deponer el espíritu sincero, analítico, razonado, objetivo, crítico, ético, moral, solidario y enérgico que siempre ha caracterizado nuestras actuaciones, encaminadas a proteger los justos derechos laborales, legales y constitucionales de quienes prestan sus servicios al SENA, e igualmente, en la defensa irrestricta del carácter público, gratuito y de calidad de nuestra institución. En consecuencia, resulta imperioso realizar algunas precisiones sobre diversas aseveraciones que se realizan en el escrito remitido por su despacho,



**Súmesese a la fuerza,  
AFILIÁNDOSE A SINDESENA  
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue  
el formato  
de afiliación**



**SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SENA - SINDESENA**

concretamente en torno al caso del traslado por razones de seguridad del servidor FERNEY RODRIGUEZ QUECAN.

1. Se expresa en el escrito de la referencia, que el empleado presentó el 11 de mayo del año solicitud de reubicación del cargo, aduciendo ser víctima de amenazas el día 01 de mayo de 2020 por razones relacionadas con funciones propias del proceso administrativo del Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción del SENA – FIC. Igualmente se manifiesta que el servidor fue relevado de aquellas funciones desde el 15 de abril de 2020. Al respecto se debe precisar lo siguiente:
  - Las constatables amenazas sufridas por el empleado Rodríguez Quecan, no corresponden a un hecho aislado y esporádico, como se pretenden calificar aquellos repudiables sucesos, por el contrario, y así quedó fidedignamente consignado en las denuncias que el servidor radicara ante la Fiscalía General de la Nación, la Policía Metropolitana de Bogotá, y en el registro de inscripción que hiciera en el programa de protección de la Unidad Nacional de Protección – UNP, estas amenazas fueron reiteradas, presentándose también el 03 de mayo de 2020. Por lo que realizar desprevenidamente manifestación en contrario, no se ajusta fielmente a la realidad.
  - Con relación a las aseveraciones sobre la fecha en que se produjo el relevo de las funciones que desarrollaba el empleado, las irregularidades suscitadas en el proceso administrativo del FIC, la reasignación de funciones y el informe que suministrara el Subdirector del Centro de Formación de Tecnologías para la Construcción y la Madera de la Regional Distrito Capital, basta con leer detenidamente las orientaciones, solicitudes, requerimientos y directrices contenidas en los correos electrónicos que se adjuntan, en los cuales se evidencia con notoria claridad que con posterioridad a aquella fecha, el mismo Subdirector del Centro, autor de aquel informe, reproducido fielmente por su despacho sin observación alguna, es quien directamente o a través de sus subalternos ordenan al funcionario atender de manera urgente requerimientos de aprendices, funcionarios de la entidad, dependencias de Control Interno Disciplinario y organismos de control, suscitados como consecuencia de innumerables irregularidades presentadas en el FIC del Centro de Tecnología para la Construcción y la Madera del SENA, Regional Distrito Capital.



**Súmese a la fuerza,  
AFILIÁNDOSE A SINDESENA**

**¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue  
el formato  
de afiliación**



**SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SENA - SINDESENA**

2. En el oficio proferido por su dependencia se describen una serie de presuntas actuaciones administrativas realizadas por el SENA, (coadyuvancia a las denuncias judiciales y procedimientos administrativos adelantados por el empleado, mitigación del riesgo, acompañamiento psicosocial, etc.) y a renglón seguido se manifiesta que “pese a lo anterior” el empleado adelantó acción de Tutela. Dándose por sentado que el SENA, previo a la actuación judicial, hizo todo lo que estaba a su alcance para proteger los derechos del servidor, nuevamente pretendiendo sembrar un manto de duda, esta vez, sobre la necesidad de recurrir a instancias judiciales para que se protegieran los derechos fundamentales del empleado. Por resultar de vital importancia para obtener la claridad suficiente sobre el desarrollo de los acontecimientos; siendo leales a la prevalencia de la verdad, me permito recordar de forma detallada y cronológica, todas las acciones adelantadas por el servidor y nuestra organización Sindical, encaminadas a que la entidad atendiera este caso eficazmente; activando de manera oportuna el respectivo protocolo de seguridad. Todas ellas, previas, a la radicación de la aludida acción de amparo. Los hechos más relevantes se describen, así:

- El 04 de mayo de 2020 el funcionario presentó ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN denuncia por el delito de amenazas.
- El día 05 de igual mes y año, interpone denuncia ante la POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTA – MEBOG. El mismo día realiza inscripción de solicitud de protección ante la UNIDAD DE PROTECCIÓN – UNP.
- El 08 de mayo elevó solicitud de traslado al SENA por el inminente riesgo que corre su seguridad personal, integridad y vida y la de su familia.
- El 11 de mayo, de manera oficial, nuestra organización Sindical puso en conocimiento de los hechos a la oficina de Relaciones Laborales de la Dirección General.
- Pese a que previamente, y por diversas vías los hechos habían sido puestos bajo su conocimiento, el día 13 de mayo SINDESENA radicó ante su despacho oficio No 2020-0442, contentivo del asunto: Remisión de amenazas y solicitud adopción de medidas, en el caso del señor RODRIGUEZ



**Súmese a la fuerza,  
AFILIÁNDOSE A SINDESENA**

**¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue  
el formato  
de afiliación**



**SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SENA - SINDESENA**

QUECAN, requiriendo su intervención inmediata, solicitando activar el protocolo de seguridad respectivo, tramitando y adoptando las medidas administrativas de protección necesarias, para salvaguardar los derechos fundamentales del servidor.

- El 19 de mayo de 2020 el trabajador, recibe nuevamente una amenaza en su celular, adjunto.
- El 22 de mayo nuestra organización sindical profiere comunicado de denuncia pública denominado: *"FALTA DE HUMANIDAD Y BUROCRACIA PONEN EN PELIGRO LA VIDA DE UN TRABAJADOR DE LA ENTIDAD"* alertando sobre el riesgo que corre la seguridad personal, integridad y vida del trabajador y su familia.
- El 28 de mayo de 2020 el empleado radicó acción de Tutela, que por reparto le correspondió conocer al Juzgado 08 de Familia de Bogotá.

Obsérvese como entre el 04 de mayo, día en que el empleado radicó la respectiva denuncia ante el órgano competente, y el 28 de mayo de 2020, fecha en que se radicó la acción de Tutela, transcurrieron **VEINTICUATRO (24) DÍAS**, en los cuales la entidad guardó absoluto silencio frente a la solicitud de protección presentada por el funcionario, no siendo pocas, las veces en que SINDESENA, como se ha relatado, y se puede constatar, requirió a la entidad de manera constante e incisiva a través de oficios, quejas y denuncias para que se adelantaran las respectivas acciones administrativas y de protección a que hubiera lugar; activándose el respectivo protocolo de seguridad. La única respuesta que recibimos por parte del SENA, fue un aturdidor silencio y cuando más, lacónicas y omisivas actitudes, amparándose en trámites burocráticos, sin que se tomaran medidas concretas y una decisión de fondo como lo demanda el respectivo protocolo de seguridad estipulado en el Acuerdo Colectivo suscrito entre las organizaciones Sindicales de empleados públicos del SENA y la Directivas de la entidad, el 6 de diciembre de 2018 y su posterior regulación en la Circular No 01-3-2019-000197 del 13 de diciembre de 2019 por la cual se desarrolla el Protocolo de amenazas a Dirigentes Sindicales.



**Súmesese a la fuerza,  
AFILIÁNDOSE A SINDESENA  
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue  
el formato  
de afiliación**



**SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SENA - SINDESENA**

Por el grado de afectación y riesgo en que se encuentran los derechos fundamentales a la seguridad personal, integridad y vida del compañero HECTOR FERNEY RODRIGUEZ QUECAN, su situación particular requería ser atendida de manera urgente, sin que prevalecieran odiosos trámites administrativos que sin lugar a dudas hacían más gravosa su condición. Como se evidencia, fueron ingentes los esfuerzos del Sindicato por tramitar esta situación de manera oportuna, sin encontrar oportuna respuesta del SENA. Lastimosamente, en esta oportunidad no funcionó la necesaria y fluida comunicación y entendimiento que se profesa en la misiva remitida por su despacho y al que nos convoca.

Por otra parte, en el escrito se pasa por alto que el Inciso final del artículo 10.6.2 de la Resolución No 191 del 14 de febrero de 2019, mediante la cual se acoge el Acuerdo Colectivo suscrito entre las organizaciones Sindicales de empleados públicos del SENA y la Directivas de la entidad, el 6 de diciembre de 2018, dicta expresamente que cuando se trate de solicitudes de traslado de servidores públicos por amenazas se debe aplicar el plazo establecido en el protocolo para dirigentes sindicales pactado en dicho acuerdo. A su vez la Circular No 01-3-2019-000197 del 13 de diciembre de 2019 por la cual se desarrolla el Protocolo de amenazas a Dirigentes Sindicales, establece como **plazo máximo 5 días** posteriores a la radicación de la respectiva denuncia judicial para que el mismo sea activado. Si como se dejó dicho en líneas precedentes, la denuncia se interpuso el 04 de mayo de 2020, y la fecha de radicación de la acción de amparo, se produjo el 28 de mayo de 2020, tiempo ostensiblemente superior al establecido en la norma y sin que se haya obtenido respuesta alguna, no le parece que existen suficientes elementos de juicio que evidencian, que en esta oportunidad, no se actuó de manera diligente.

El empleado no se hubiera visto en la imperiosa necesidad de impetrar la acción de Tutela que adelantó, si el SENA hubiera observado, acatado e implementado de manera oportuna y eficaz el acuerdo colectivo del 06 de diciembre de 2018.

En ese hipotético caso, la acción de amparo no hubiera sido necesaria, puesto que el Acuerdo Colectivo y el Acto Administrativo que lo contiene son normas autónomas con plena eficacia que con el solo hecho de encontrarse vigentes, obligan a las partes. Por lo que relativamente, se coincide en que este asunto no debió haber trascendido a esferas judiciales, ya que se hubiera podido tramitar y resolver en sede administrativa, pero si el SENA, efectivamente hubiera actuado de manera oportuna y eficaz, fíjese que el Acuerdo Colectivo en lo que respecta al



**Súmesese a la fuerza,  
AFILIÁNDOSE A SINDESENA**

**¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue  
el formato  
de afiliación**



**SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SENA - SINDESENA**

traslado de funcionarios cuando son objeto de amenazas, para que se active de forma inmediata el respectivo protocolo de seguridad por parte de la entidad, no exige el cumplimiento de requisitos y trámites adicionales diferentes a la respectiva denuncia ante el órgano competente, por lo que el hecho de que el trabajador haya recurrido ante un Juez Constitucional en búsqueda de proteger sus derechos fundamentales, lejos de ser indicio o prueba de una acción innecesaria, basada en una supuesta actuación diligente de la entidad, que por lo demás, no existió. Constituye una fehaciente demostración del inadecuado tratamiento que el SENA le dió a este asunto en particular, y una clara inobservancia e incumplimiento del Acuerdo Colectivo del 06 de diciembre de 2018, suscrito entre las organizaciones sindicales y la entidad.

3. Por último, en algunos apartes del contenido de su oficio se deja entrever un aparente cuestionamiento a lo fundadas que pueden resultar las amenazas de que fue objeto el empleado, dicho hecho, aunado a que la entidad solo después de la existencia de una orden judicial que la obligara a ello, decidió reubicar al funcionario, y que dicha reubicación se llevó a cabo de manera unilateral e inconsulta sin tener en cuenta las necesidades concretas que tiene el servidor para contar con un entorno familiar adecuado que le brinde la tranquilidad y estabilidad emocional que requiere como medida paliativa frente al infortunio que tuvo que afrontar, haya decidido reubicar al trabajador en un Centro de Formación que en la práctica representa enormes dificultades de diversa índole para el funcionario y su núcleo familiar; vicisitudes económicas, sociales, laborales, etc. Constituyéndose el hecho reparador en una nueva afrenta a sus derechos por lo que las acciones desplegadas por la entidad en cumplimiento de una orden Judicial, en la práctica contrario a proteger sus derechos, lo revictimizan, exponiéndolo y sometiéndolo a una penosa situación. Con el manejo inconsulto, impositivo, insolidario e inhumano que la entidad le está dando a esta situación no garantiza una protección ideal, real y efectiva concordantes con el espíritu del acuerdo colectivo, el ordenamiento jurídico y los precedentes Jurisprudenciales sobre la materia.

Pese al curso de los acontecimientos, y las notorias dificultades de entendimiento que se han presentado, consideramos que en sede administrativa aún es posible tomar ciertos correctivos y adelantar de manera coordinada algunas acciones que conlleven a una adecuada solución del presente caso, por lo que esperamos se



**Súmesese a la fuerza,  
AFILIÁNDOSE A SINDESENA  
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

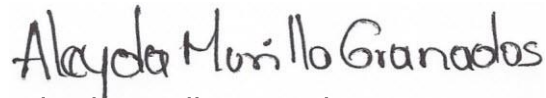
**Descargue  
el formato  
de afiliación**



**SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SENA - SINDESENA**

establezcan los canales de comunicación y entendimiento idóneos para tomar coordinadamente las decisiones más acertadas que conlleven a una adecuada solución del asunto en cuestión.

Atentamente,



Aleyda Murillo Granados  
Presidente

Copia: Doctor Angel Custodio Cabrera, Ministro del Trabajo  
Doctor Carlos Mario Estrada, Director General del SENA  
Señor Fabio Arias, Integrante Consejo Directivo Nacional del SENA  
Señor Francisco Maltés, Integrante Comité Ejecutivo de la CUT

ANEXOS: Copia correos electrónicos remitidos en fechas posteriores al 15 de abril de 2020 en donde se le solicita al funcionario HECTOR RODRIGUEZ QUECAN dar respuesta a quejas presentadas por aprendices, solicitudes de diversas dependencias de la entidad y organismos de control.



**Súmese a la fuerza,  
AFILIÁNDOSE A SINDESENA  
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue  
el formato  
de afiliación**



**SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SENA - SINDESENA**